



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Vc

Oficio No. 219-P-CDCCI-LTG
Quito, 10 de enero de 2012

Trámite **91265**

Código validación **JOIOYVVFMG**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 10-ene-2012 17:14

Numeración documento 219-p-cdcci-ltg

Fecha oficio 10-ene-2012

Remitente TIBAN LOURDES

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

anexo 29 p/ps


Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito el **INFORME PARA PRIMER DEBATE**, del Proyecto de "Ley Reformativa a la Ley de Organización y Régimen de Comunas", el mismo que fue remitido a esta Comisión mediante Memorando No. SAN-2011-2106, de fecha 08 de noviembre de 2011, firmado por el doctor Andrés Segovia S, Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual se hace conocer la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa- CAL.

El presente Informe fue aprobado por unanimidad por parte de los señores Asambleísta miembros de la Comisión, en la sesión No. 53, efectuada el 5 de enero de 2012.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Lourdes Tibán G.
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

INFORME DE MAYORÍA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS

1. Contenido y Objetivo del Informe
2. Antecedentes
3. Proceso de elaboración del informe para PRIMER DEBATE del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
4. Marco constitucional y legal que ampara el informe para PRIMER DEBATE del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
 - 4.1. Constitución de la República del Ecuador del 2008
 - 4.2. El Convenio 169 de la OIT
 - 4.3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas.
 - 4.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.
 - 4.5. Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario
 - 4.6. El Código Orgánico de la Función Judicial

5.- Estructura normativa del Proyecto de reforma a la ley de Organización y Régimen de las Comunas.

- a. Exposición de Motivos
- b. Considerandos
- c. TÍTULO I.- Principios Fundamentales
CAPITULO I.- Objeto y Ámbito de la Ley
CAPITULO I.- Fines y objetivos de las comunas
CAPITULO III.- De los comuneros
- d. TITULO II.- Régimen Administrativo de las comunas
Capítulo I.- Órganos de gobierno comunitario
Capítulo II.- Del gobierno comunitario
- e. TITULO III.- De las organizaciones representativas de las comunas
- f. TITULO IV.- Patrimonio de la comuna
- g. TITULO V.- De la disolución de la comuna
- h. Disposiciones generales
- i. Disposiciones transitorias.

6.- Aprobación del Informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS

1. Contenido y objetivo del informe.

El presente informe para primer debate en el pleno de la Asamblea Nacional contiene el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas elaborada por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sobre la base de la propuesta de reformas presentada por el Asambleísta Ramón Vicente Cedeño, así como el proceso de socialización, recepción de aportes, discusión, debate, descripción conceptual y definición de varios términos, los justificativos de la necesidad de las reformas integrarles, el marco constitucional y legal que obliga a realizar y actualizar dicha normativa legal, la justificación jurídica de los articulados, la aprobación del informe y el texto del articulado de las reformas con los cambios realizados.

El objetivo de este documento es la de proporcionar al pleno de la Asamblea Nacional los elementos jurídicos, políticos, sociales y culturales sobre la Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas debidamente sustentada y argumentada, los cuales han sido elaborados luego del estudio y análisis correspondiente por parte de la Comisión.

2. Antecedentes.

- a) Mediante oficio No. 052-AN-RVCB-09, de 14 de Octubre de 2009, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Asambleísta por la provincia de Manabí, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas para el trámite constitucional y legal correspondiente.
- b) Mediante memorando No. SAN-2011-2100, de fecha 7 de noviembre del 2011 la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifica a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad presidida por la Asambleísta Dra. Lourdes Tibán Guala, el contenido de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 27 de octubre de 2011, donde en la parte resolutive artículo 2 dispone **“Calificar, según la propuesta de la Comisión del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, presentado por el asambleísta Ramón Vicente Cedeño, con el apoyo de varios asambleístas, con el No. de trámite 9348.**

El Proyecto de ley referido es prioritario para el Ecuador; y, por tanto, se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, comunitarios y la Interculturalidad. El trámite iniciará a partir del 7 de noviembre del 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, comunitarios y la Interculturalidad, el proyecto de ley mencionado y esta Resolución”.

- c) Con fecha 8 de noviembre del 2011, la Dra. Lourdes Tibán Guala en su calidad Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, notifica mediante copias del proyecto de Ley reformatoria a los miembros de la Comisión, con la indicación de que el plazo corre desde el 7 de noviembre del 2011, pero que a la Comisión llega esta propuesta de reforma el 8 de noviembre del 2011. También dispone que remita copias del proyecto de la Ley reformatoria a la Ley de Organización de Régimen de las Comunas a las Organizaciones Indígenas, campesinas, montubias más actores representativos del país que se interesen en el tema.
- d) Mediante oficios Nos: 125-P-CDCCI-LTG, 126-P-CDCCI-LTG, 127-P-CDCCI-LTG, 128-P-CDCCI-LTG, 129-P-CDCCI-LTG, 130-P-CDCCI-LTG, 131-P-CDCCI-LTG, y 132-P-CDCCI-LTG, de 10 de noviembre de 2011, se remite las comunicaciones pertinentes, a la diferentes organizaciones indígenas, campesinas, afroecuatorianas, montubias; y, las instituciones CODENPE, CODAE, CODEPMOC, FODEPI, y se adjunta un ejemplar de la propuesta de reforma remitida por el CAL.
- e) Con fecha 23 de noviembre del 2011, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se reúnen en su sesión No. 50, a fin de conocer y resolver la notificación del CAL con la propuesta de Ley reformatoria a la Ley de organización y Régimen de las Comunas. De esta forma, por unanimidad de los asistentes proceden a designar a la Dra. Lourdes Tibán en su calidad de Presidenta de la Comisión a fin de que lleve adelante todo el proceso de difusión, socialización, recepción de observaciones, debate y la elaboración del informe para la aprobación correspondiente por parte de la Comisión.
- f) Con fecha 28 de noviembre del 2011, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivo, Comunitarios y la Interculturalidad, se reúne en sesión No.51 para recibir en comisión General a los representantes de los colectivos organizados indígenas, campesinos, afroecuatorianos, montubios y las instituciones involucrados con estos sectores, quienes expresaron sus criterios y opiniones frente a la propuesta de reforma, así como para conocer el avance del contenido del informe de la propuesta de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y, los señores asambleístas integrantes de la Comisión disponen que presenten las observaciones correspondientes y también exhorta que las Organizaciones indignas, campesinas, montubias y más actores sociales del país presenten las observaciones.
- g) La Comisión recibió las observaciones de la Confederación de los Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador ECUARUNARI y de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

organizaciones filiales, quienes mediante la entrega de una publicación presentaron su propuesta de Ley y la misma que ha sido considerada plenamente por la Comisión.

- h) Mediante oficio No. 17-AN-CA-DMM de 14 de diciembre del 2011, el señor Asambleísta Marco Murillo Ilbay remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, la propuesta de un texto alternativo a la propuesta de reforma a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, a fin de que sea analizada por los miembros de la Comisión, la misma que también es considerada plenamente.
- i) Petición de prórroga.- en virtud del tiempo transcurrido, mediante Oficio No. 0188-P-CDCCI-LTG, de 20 de diciembre de 2011, atento a la importancia de la ley, amparada en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se solicitó la prórroga del plazo, a fin de que todas las observaciones sean suficientemente socializadas y tomadas en cuenta en la redacción final del informe para el primer debate.
- j) Mediante Memorándum No. San-2011- 2477 de 21 de diciembre de 2011, el presidente de la Asamblea Nacional autoriza la prórroga solicitada, siendo este el plazo de vencimiento el 11 de enero de 2012.
- k) Con fecha 22 de diciembre del 2011, el líder indígena Rumiñahui Masaquiza fue recibido en la presidencia de la Comisión de Derechos Colectivos, quien en representación de su pueblo Salasaca, hace hincapié sobre algunos temas relacionados con las características de las comunas y comunidades; y, sugiere que se inserte algunas observaciones al respecto.
- l) Con oficio No. 046 del 26 de diciembre del 2011, la Federación Provincial de Comunas de Manabí, hace llegar a la Comisión un importante aporte que resume los consensos de 23 provincias del país.
- m) Con fecha 4 de enero de 2012 se reúne el equipo técnico de la Comisión, el Secretario Relator y Prosecretario, con los representantes de los sectores organizados indígenas, afroecuatorianos, montubios e instituciones indígenas, en el que expusieron sus puntos de vista para que sea incorporado en la propuesta de Reforma a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- n) Con fecha 5 de enero de 2012, en la sesión No. 54 de la Comisión procede a conocer y aprobar el Informe para PRIMER DEBATE del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, acogiendo los cambios planteados por los Asambleístas César Rodríguez, Marco Murillo y Luis Morales y dispone su remisión al señor Presidente de la Asamblea Nacional a fin de continuar con el trámite de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

3. Proceso de elaboración del Informe para Primer Debate.

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, llevó adelante un debate profundo sobre la necesidad y la conveniencia de las reformas a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y fruto del conceso se decidió que sobre la base de las reformas propuestas por el asambleísta Vicente Cedeño y al amparo de la disposición Constitucional constante en el Art. 84 que dispone a la Asamblea Nacional la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previsto en la constitución y los tratados internacionales; así como dado los profundos cambios jurídicos económicos, sociales, culturales y sobre todo el reconocimiento de los derechos colectivos a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas, montubios y afro ecuatorianos y en vista de que la Ley de Organización y Régimen de las Comunas data en su texto del año 1937, habiéndose codificado por ultima vez el 16 de abril del 2004, resolvió determinar que el proyecto de Ley referido es prioritario para el país y que la ley vigente es obsoleta siendo menester actualizar y realizar cambios cualitativos a fin de adecuarlos a la realidad del Ecuador Intercultural, Plurinacional.

Consecuentemente realizar una reforma integral al mentado proyecto, estructurando de manera adecuada los títulos, los capítulo, los articulados y que el contenido de las reformas reflejen los cambios constitucionales, legales y el reconocimiento de los derechos y garantías estatuidas en la Constitución de la República, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el COOTAT, la Ley de Desarrollo Agrario y otros instrumentos jurídicos sobre los derechos de las comunas, comunidades y pueblos.

Sobre esta base de las imperiosa necesidad de realizar las reformas a la Ley, se analizó las propuestas enviadas por el Asambleísta Marco Murillo, la ECUARINARI, Federación provincial de Comunas de Manabí y las organizaciones sociales; así como se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos CODENPE, quienes presentaron los aportes que sirvieron de sustento en la elaboración, adecuación y estructura de los títulos, capítulos y articulados de manera integral del proyecto de reformas a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los mismos que constan en el informe.

Se debatió sobre la necesidad y el carácter de las reformas y que el contenido de la misma se relaciona con los derechos y garantías establecidas en la Constitución; y por tanto la Comisión dispuso que esta normativa sea de carácter orgánica, conforme lo establece el Art. 133 numeral 2 de la Constitución de la República.

4. Marco constitucional y legal que ampara al proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Organización y Régimen de las Comunas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

a) Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Los miembros de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen varios derechos establecidos en la Constitución, los mismos que deben ser adecuadas y contempladas en la propuesta de Ley de reforma y obligan a realizar un cambio radical a la mentada Ley. Estas disposiciones son:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado intercultural, plurinacional...

Art. 2.- El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural...

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

Art. 171.- "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Esto indica, que las autoridades de las Comunidades están legitimadas constitucionalmente para ejercer funciones jurisdiccionales, sin ninguna limitación, excepto si su derecho propio son "contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales".

Art. 248. Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La Ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación

b) El Convenio 169 de la OIT.

El Estado ecuatoriano en el año de 1998 al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, contrajo la obligación de poner en vigencia y aplicación directa los derechos colectivos que rigen la vida de cada una de las comunidades, comunas y pueblos indígenas en aras de lograr su *sumak kawsay* y el respeto de su propia forma organizativa, el derecho a la consulta, a las tierras, a la propia forma organizativa etc.

c) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado e incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, como parte del ordenamiento jurídico nacional, en su parte fundamental establece que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, practicas, así como tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

En los artículos 95, 97, 99, 103 y 3030, 308 del COOTAD establecen la iniciativa para conformar una Circunscripción territorial de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a estos o al gobierno autónomo descentralizado correspondiente, reconociendo y garantizando la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, así como el derecho a participar en las decisiones que se tomen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno, así como a ser consultadas frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que pueden afectar sus derechos colectivos.

e) Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario.

Los artículos 26, 31 y 34 reconocen las formas de trabajo de la tierra, el fraccionamiento de las tierras comunales y el fortalecimiento de la organización comunal por un ente gubernamental.

f) El Código Orgánico de la Función Judicial.

Los artículos 17, 343, 344, 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen la jurisdicción indígenas, como un medio alternativo de resolución de sus conflictos y constituye un servicio público, así como establece la obligación de que los policías, jueces, fiscales, defensores, funcionarios públicos y servidores judiciales observen previo a sus decisiones y actuaciones los principios de: diversidad, igualdad, non bis in idem, pro jurisdicción indígena, e interpretación intercultural. Además, establece el procedimiento en caso de declinación de competencia y impulsa la promoción de la justicia intercultural en todo el país.

5. Estructura normativa del proyecto de reforma a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

- a. Exposición de Motivos
- b. Considerandos
- c. TÍTULO I.- Principios Fundamentales
CAPITULO I.- Objeto y Ámbito de la Ley
CAPITULO I.- Fines y objetivos de las comunas
CAPITULO III.- De los comuneros
- d. TITULO II.- Régimen Administrativo de las comunas
Capítulo I.- Órganos de gobierno comunitario
Capítulo II.- Del gobierno comunitario
- e. TITULO III.- De las organizaciones representativas de las comunas
- f. TITULO IV.- Patrimonio de la comuna
- g. TITULO V.- De la disolución de la comuna
- h. Disposiciones generales
- i. Disposiciones transitorias.

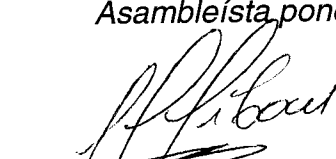


REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

6. **Aprobación del Informe.-**

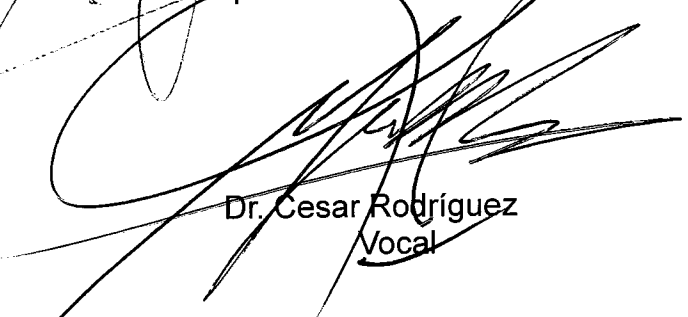
Con estos antecedentes la Comisión Especializada permanente de los derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, amparados en el Art. 84 de la Constitución de la República que dispone a la Asamblea nacional el compatibilizar las normas jurídicas con los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y con base a lo previsto en el Art. 120, de la norma suprema que faculta a la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar leyes, en sesión desarrollada el día jueves 5 de enero del 2012, APROBÓ el presente informe para PRIMER DEBATE del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de Comunas, toda vez que el mismo no contraviene disposiciones constitucionales ni legales y de conformidad con lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República No.17, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y la Sentencia de la Corte Constitucional, se recomienda que una vez efectuado el Primer Debate en el Pleno de la Asamblea se someta a la consulta prelegislativa a los sujetos de derechos involucrados en esta propuesta normativa.

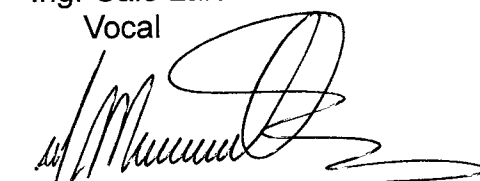
Asambleísta ponente Dra. Lourdes Tibán Guala.


Dra. Lourdes Tibán G.
Presidenta de la Comisión


Dr. Luis Morales
Vicepresidente de la Comisión


Ing. Galo Lara
Vocal


Dr. Cesar Rodriguez
Vocal


Lic. Marco Murillo
Vocal

Ing. Clever Jimenez
Vocal

Dra. Cinthya Viteri
Vocal


Dr. Francisco Cisneros
Vocal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Organización y Régimen de las Comunas expedida en el año 1937 y publicada en el registro oficial No. 558 del 6 de agosto del mismo año, no ha sido una solución para los indígenas, campesinos y montubios del Ecuador, mas bien se ha constituido en un instrumento que sirvió para reconocer los antiguos títulos coloniales, que se encontraba en poder de los latifundistas y hacendados que utilizaban como mano de obra y explotaban inmisericordemente a los comuneros, bajo las distintas formas de trabajo establecidos durante la colonia y significó la continuidad de la misma. Además, permitía tomar el control administrativo sobre la autoridad y la territorialidad indígena, reacomoda en las nuevas condiciones socio-productivas y fueron relegadas a los páramos, a las periferias y a las tierras improductivas donde han tenido que sobrevivir hasta la actualidad.

En la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, existen disposiciones que no están acorde con la estructura y organización de las comunas que actualmente existen en el país, ni permite su desarrollo como colectivo; y lo más grave, el accionar de las comunas y comunidades están supeditadas en demasía al control y decisiones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que desnaturaliza la esencia de la forma organizativa y el gobierno comunitario que regula su vida.

Este cuerpo legal fue codificado por última vez el 16 de abril del 2004, convirtiéndole en un cuerpo normativo obsoleto, más aún cuando la organización jurídico político del Estado ha sufrido profundos cambios estructurales desde el Estado de Derecho, pasando por el estado Social de Derecho hasta llegar al actual Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, con el consiguiente desarrollo y reconocimiento de los derechos colectivos a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como una entidad que tiene vida e instituciones propias y que ha reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto, como sujetos jurídicos de derechos por parte del Estado ecuatoriano.

Estos entes históricos son titulares de derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y como tales tienen "el derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural", y por lo mismo "en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas" (Declaración de la ONU, sobre los derechos de los pueblos indígenas, Arts. 3 y 4).

De modo que, el cuerpo normativo vigente no refleja esta realidad jurídica constitucional y el desarrollo de los derechos que asisten a las comunas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

comunidades, pueblos y nacionalidades, afroecuatorianos y montubios; por ello el realizar una reforma integral a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas que recoja los cambios constitucionales, legales y el reconocimiento de los derechos y garantías estatuidas en la Constitución de la República, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se convierte en una imperiosa necesidad que debe ser atendida por la Asamblea Nacional, más aún cuando, ésta por mandato del Art. 84 de la Constitución tiene la obligación de compatibilizar y adecuar las leyes al vigente marco constitucional, así como de actualizar y realizar cambios cualitativos y adecuarlos a la realidad del Ecuador intercultural y plurinacional.

Por ello, con la presente reforma integral de la Ley se promueve esta adecuación exigida por mandato constitucional, el fortalecimiento y desarrollo de las comunas y comunidades, preservando sus propias formas organizativas, sus tradiciones, sus modos de vida, sus vínculos sanguíneos, la familia, el ayllu, su visión de vida, sus territorios, su gobierno comunitario; y constituye el ejercicio pleno de los derechos colectivos reconocidos. Asegura las condiciones materiales y espirituales que permitan el desarrollo productivo y la satisfacción de las necesidades materiales, sociales, culturales, así como otras necesidades colectivas de sus habitantes.

En la estructura y contenido de la ley, encontramos que la Ley de Comunas, es una nueva dimensión o instancia de gobierno territorial; un espacio comunitario, definido por la integración de familias con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, reconocidos en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de solidaridad, la reciprocidad, la participación hacia el sumak kawsay.

Este instrumento jurídico esta conformado por títulos, capítulos, artículos y disposiciones, donde se sientan las bases de lo que son las comunas y comunidades, sus principios, sus objetivos, su estructura organizativa, administrativa y de gobierno, así como sus distintos niveles de organización.

Otra de las características de la reforma es que las comunas y comunidades impulsan sus propias formas de economía, garantiza la gestión y administración de los recursos financieros y no financieros que le sean asignados, así como los generados o captados mediante sus operaciones, promoviendo la participación protagónica de sus integrantes en la construcción de un modelo económico integral y comunitario. Fortalece la participación, la planificación y desarrollo de sus prioridades y planes de desarrollo considerando sus territorios, recursos naturales, biodiversidad, cultura, tradiciones e historia.

Además, con la presente Ley Reformatoria, se pretende construir la interculturalidad y la plurinacionalidad desde las bases, posibilitando el ejercicio pleno y directo de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, y por tanto, la misma debe ser recogida en una Ley que ostente el carácter de orgánica, conforme lo establece el Art. 133 numeral 2 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de organización y régimen de las comunas fue expedido mediante decreto supremo N0- 142 del 30 de julio de 1937 y publicado en el registro oficial No.- 558 del 6 de agosto del mismo año. Ley que fue creada con el propósito de establecer y reconocer los derechos y obligaciones inherentes a las comunas, para su desarrollo y desenvolvimientos sociales.

Que, la Ley de organización y régimen de las comunas fue reformada, por la ley de Reforma agraria de 9 de octubre de 1973, y por los decretos supremos No.- 462 de 2 de mayo de 1974 y No.- 1089 de 24 de diciembre de 1975. Reformas que permitieron consolidar la organización de las comunidades campesinas legalmente constituidas principalmente en los aspectos social y económico.

Que, la Ley de organización y régimen de las comunas fue codificado el 23 de septiembre de 1976 por la comisión de legislación y publicado en el Registro oficial No.- 186 del 5 de octubre del mismo año. Codificación que recogió las reformas expedidas hasta la fecha.

Que, las reformas contempladas en la Constitución Política de 1998 publicadas en el registro oficial No.- 1 de 11 de agosto de 1998 y la expedición de la ley de desarrollo agrario codificada publicada en el registro oficial No.- 55 del 30 de abril de 1997, determinaron que la comisión de legislación y codificación realizara una nueva codificación de la Ley de organización y régimen de las comunas publicada en el registro oficial – S No.- 315 del 16 de abril del 2004.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Numeral 3, del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...”.

Que, el Art. 57 numerales 1 a 21 de la Constitución Política del Estado, establece los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

“conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad..” y “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”.

Que el Art. 76 No 7 I. i de la Constitución establece que “nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.

Que, el Art. 171 de la Constitución reconoce y establece que, “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

Que, el Estado ecuatoriano en el año de 1998 al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, contrajo la obligación de poner en vigencia y aplicación directa las normas, procedimientos, formas de organización y desarrollo propio de los pueblos y nacionalidades.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado e incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, como parte del ordenamiento jurídico nacional, en su Art. 34 establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, practicas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”, así como reconoce su derecho a la libre terminación y en función de ello establece su propio desarrollo.

Que, el Art, 84 de la carta constitucional dispone a la Asamblea Nacional la obligación de adecuar formal y materialmente las normas jurídicas con los derechos reconocidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

Que, en el Art. 120, No. 6 de la Constitución de la República, establece que a la Asamblea Nacional le corresponde “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Que, el Art. 248, establece que las comunidades, comunas, recintos, barrios constituyen unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

Que, la Constitución de la República en el Art. 133 numeral 2 establece que las leyes serán orgánicas “las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

En uso de las atribuciones que les faculta, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS

Artículo 1.- Antes del Art. 1 de esta ley insértese un Título I que diga “PRINCIPIOS FUNDAMENTALES”

Artículo 2.- A continuación del título establecido, créase un capítulo I que diga “OBJETO y ÁMBITO DE LA LEY”

Artículo 3.- Antes del Art. 1 incorpórese los siguientes artículos innumerados:

“Art. innumerado 1.- Objeto de la Ley.- Estas disposiciones legales tienen por objeto establecer los principios y normas generales que regulan, desarrollan y fortalecen el funcionamiento de las comunas, comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubios, en el marco del Estado intercultural y plurinacional del Ecuador.

Art. Innumerado 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican para las comunas, comunidades, organizaciones comunitarias y todas las instancias de gobierno comunitario debidamente constituidas o que se constituyen en todo el territorio nacional.

Art. Innumerado 3.- Principios que sustentan a esta ley.- La presente Ley se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **Igualdad social.-** Es el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las comunas y comunidades indígenas, afroecuatorianos y montubios en igualdad de condiciones.
- b) **Libertad.-** Es el ejercicio y aplicación de los derechos, individuales o colectivos para la toma de decisiones y la consecución del *sumak kawsay*.
- c) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio individual y colectivo de reconocimiento e interrelación de las diversas identidades culturales, sociales, organizacionales, espirituales, económicas e ideológicas coexistentes en el ámbito territorial, para fomentar la inclusión, el respeto, el diálogo, la equidad y desarrollo entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio y la sociedad nacional.
- d) **Plurinacionalidad y diversidad cultural.-** Es el reconocimiento de las naciones ancestrales coexistentes para construir un Estado tolerante, incluyente, solidario y equitativo, que permita superar la concepción etnocentristas, uninacional y homogenizante.
- e) **Libre determinación.-** Es el derecho que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

decidir sus propias formas de gobierno, desarrollo económico, social y cultural y que se estructuran libremente sin injerencia externa de acuerdo al principio de igualdad y de no discriminación.

- f) **Participación democrática y protagónica.-** Es el derecho que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, para participar en la definición de políticas públicas, diseño y decisión de sus prioridades en los planes, programas y proyectos del Estado; y, la designación de sus representantes en los organismos del poder público.
- g) **Transparencia.-** Es el derecho que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, no solo para el acceso a la información de las entidades del poder público en la rendición de cuentas, sino también para ejercer derechos y obligaciones cumpliendo con responsabilidad las normas ancestrales de convivencia ama killa, ama llulla, ama shwa.
- h) **Redistribución.-** Es la distribución equitativa de la riqueza nacional conforme a las necesidades y expectativas de las personas, familias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio para impulsar el sumak kawsay en el que deberá prevalecer la acción afirmativa.
- i) **Solidaridad.-** Es la relación armoniosa y cooperación mutua entre las familias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio y la sociedad nacional.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

“Art.1.- Definiciones básica: Comuna.- Se denomina comuna todo centro poblado que no tenga la categoría de pueblo, nacionalidad, parroquia o circunscripción territorial especial o indígena, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, centro, comunidad o cualquier otra denominación con el que haya conocido o con el que se constituyere.

Comuna es una subdivisión administrativa local del Estado, que corresponde a una zona urbana, rural o mixta. Además, desde las formas de organización propia, constituye parte integrante de un pueblo o nacionalidad con características propias, idioma, territorio, cultura, usos, costumbres y tradiciones comunes, con una memoria histórica compartida y regidas por autoridades propias, con autonomías y atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Comunidad.- Es el conjunto de familias que habitan en un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características e intereses comunes, que comparten una historia, usos, costumbres y tradiciones, basados en la práctica colectiva de principios de solidaridad, reciprocidad e igualdad, y que comparten necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales y territoriales, como elementos integrales para la consecución del buen vivir o el sumak kaway.

Constitución de hecho.- La comuna se constituye en las condiciones históricas, de sangre, integración, rasgos culturales, usos, costumbres y potencialidades económicas, el ámbito geográfico, tomando en consideración los límites político -



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

administrativos de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y las circunscripciones territoriales como regímenes especiales, sin que ello afecte o modifique la organización político-territorial establecida en la Constitución de la República.

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Jurisdicción de las comunas.- Las comunas estarán sujetas a la jurisdicción parroquial, cantonal o circunscripción territorial especial o indígena correspondiente”.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art.3 por el siguiente:

“Art. 3.- Personería jurídica de las comunas.- Las comunas adquieren personería jurídica, mediante esta ley y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la instancia gubernamental correspondiente como: el MAGAP, CODENPE, CODAE, CODEMOC y los Gobiernos Regionales.

En la aplicación de la presente ley se garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Constitución de la República; el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras normativas legales”.

Artículo 7.- A continuación del Art. 3 agréguese los siguientes artículos innumerados.

“Art. Innumerado 1.- De los requisitos para la conformación de la comuna jurídica.- Una vez que la comunidad ha decidido por voluntad de la mayoría absoluta de sus integrantes constituirse en comuna jurídica, en el acta de constitución se hará constar los siguientes datos:

1. Ubicación.
2. Ámbito geográfico.
3. Denominación de la comuna.
5. Censo poblacional para el momento de su constitución.
6. Nomina de asistentes a la asamblea constitutiva.
7. Nomina de los integrantes del gobierno comunitario
8. Diagnóstico sobre los principales problemas y necesidades de su población.
9. Inventario de las potencialidades patrimoniales, económicas, sociales, culturales, ambientales y opciones de desarrollo.

Art. Innumerado 2.- Del registro de las comunas.- En el plazo de los treinta días siguientes a la aprobación del acta constitutiva, la comisión procederá a su registro ante el órgano superior de la comuna o en la instancia estatal correspondiente, acompañando el acta y los siguientes documentos habilitantes:

- a) Acta de la asamblea constitutiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

- b) Solicitud de aprobación del estatuto, otorgamiento de la personería jurídica, y reconocimiento de las autoridades del gobierno comunitario.
- c) Nomina de comuneros en la que conste nombres y apellidos completos, edad, estado civil, ocupación, firma y número de cédula
- d) Censo actualizado de la comuna.

Art. Innumerado 3.- De las actas comunales.- Las actas comunales son memorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la comuna, que luego de la aprobación por la asamblea comunal constituyen instrumentos legales de plena aplicación para la comunidad, la jurisdicción indígena y los organismos estatales, en todo aquello que no contradiga a la Constitución, la Ley y los Instrumentos Internacionales”.

Art. Innumerado 4.- Todas las juntas, comités, asociaciones, clubes deportivos, juntas y directorios de agua, grupos de niños y niñas, mujeres y otras formas de agrupación formarán parte de la comuna y/o comunidad y se sujetarán a las normas que rigen el funcionamiento de las comunas, sin perjuicio del normal desenvolvimiento de sus actividades para las que fueron creadas”

Artículo 7.- antes del Art. 4 añádase un capítulo II que diga “FINES Y OBJETIVOS DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES”

Artículo 8.- “Sustitúyase el Artículo 4 de esta Ley por el siguiente.

“Art. 4.- De los fines y objetivos.- Son fines y objetivos de las comunas las siguientes:

- a) Constituir en una forma de organización social propia, manteniendo, fortaleciendo y desarrollando su identidad cultural, sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales.
- b) Ejercer los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades reconocidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- c) Formular, programar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo sostenible de la comunidad hacia la consecución del sumak kawsay.
- d) Ejercer las funciones jurisdiccionales establecidas en el Artículo 171 de la Constitución y otras normas jurídicas nacionales e internacionales.
- e) Determinar, organizar y coordinar el régimen de trabajo de sus integrantes, a fin de mejorar y mantener el patrimonio comunitario y familiar.
- f) Conservar y proteger el ecosistema de sus espacios territoriales a través de planes y programas de forestación y reforestación; y, otras estrategias de protección.
- g) Elaborar y actualizar permanentemente el catastro y registro comunal.
- h) Conservar, proteger y desarrollar su identidad, patrimonio cultural, lugares, símbolos y sitios sagrados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

- i) Conformar, fortalecer y consolidar el gobierno comunitario como expresión del ejercicio del derecho y soporte para la construcción de la sociedad comunitaria, intercultural y la plurinacional.
- j) Promover la integración y la articulación con otras comunas en el marco de las unidades de gestión territorial.
- k) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, en equilibrio y armonía con la naturaleza.
- l) Constituirse en circunscripciones territoriales indígenas, afrosecuatorianos y montubios, dentro del marco de la Constitución y el COOTAD.
- m) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; así como a la posesión de sus tierras y territorios ancestrales, participando en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;
- n) Conservar y desarrollar sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
- o) Promover y garantizar los mecanismos de participación directa de los comuneros en la formulación, ejecución, rendición de cuentas y control de planes y proyectos vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, seguridad y soberanía alimentaria.
- p) Constituir en unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo, de acuerdo al Artículo 308 del COOTAD.
- q) Ser consultados en la adopción de disposiciones normativas y gestiones que afecten los derechos colectivos, de conformidad al Art. 303 del COOTAD.-
- r) Fomentar y practicar la interculturalidad y la plurinacionalidad; y.
- s) Todas aquellas determinadas en la Constitución de la República y en la presente Ley”.

Artículo 9.- A continuación del Art. 4 de la Ley, créase un capítulo III que diga:

“DE LOS COMUNEROS”

Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

“Art. 5.- De los comuneros.- Son comuneros los que habitan en la comuna y/o nacidos dentro en una ámbito geográfico comunal e hijos de miembros de la comunidad”.

Artículo 11. A continuación del Art. 5 insértese los siguientes artículos innumerados:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

“Art. Innumerado 1.- Requisitos para ser comunero.- Los comuneros para ser tal cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener residencia estable no menor a un año en la comunidad a la que se sume su derecho de autopertenencia y autodefinición;
- c) No pertenecer a otra comunidad;
- d) Inscribirse en el padrón comunal;
- e) Las personas que conforme pareja estable con un miembro de la comunidad;
- f) Las personas que no viviendo habitualmente en la comuna, tenga propiedad en la misma; y,
- g) Los demás que establezca el Estatuto de la comunidad.

Art. Innumerado 2.- Pérdida de la condición de comunero.- Se consideran causas de la pérdida de la condición de comunero las siguientes:

1. La renuncia voluntaria y su salida de la comuna.
2. La expulsión, por las causales establecidas en los estatutos propios de las comunas o comunidad; en los que se respetará el debido proceso.
3. Cambio de residencia debidamente comprobado fuera del ámbito geográfico de la comuna.
4. La muerte.

Art. Innumerado 3.- Derechos de los miembros de la comunidad.- Todos los miembros de la comunidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de la vida comunitaria y en las asambleas respectivas;
- b) Elegir y ser elegidos para cargos propios de la comunidad;
- c) Hacer uso de los bienes y servicios en la forma que establezca su Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General; y,
- d) Todos los determinados en esta ley, la constitución, el estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. Innumerado 4.- Obligaciones de los comuneros.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad:

- a) Cumplir con las normas establecidas en la Constitución de la República, la presente Ley, el Reglamento, el estatuto de la comunidad y los demás normas de conducta que se establezcan;
- b) Desempeñar los cargos, comisiones y otras obligaciones que se les encomiende.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

- c) Acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno y otras obligaciones establecidas en las normas legales, resoluciones de la asamblea o por mandato del gobierno comunitario”.

Artículo 12.- A continuación de los artículos innumerados, créase un título II que diga “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES”

Artículo 13.- A continuación del Título II, insértese un capítulo I que diga “ÓRGANOS DE GOBIERNO COMUNITARIO”

Artículo 14.- A continuación del capítulo I creado, insértese los siguientes artículos innumerados:

“Art. Innumerado 1.- Órganos de administración de la comuna y comunidad.- Son órganos de administración de la comuna los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Gobierno comunitario; y
- c) Las comisiones Especializadas.

Art. Innumerado 2.- De la Asamblea General.- La asamblea comunal es la máxima instancia de la comuna; y sus decisiones se expresan mediante la aprobación de normativas para la regulación de la vida social y comunitaria, así como para la convivencia diaria y los aspectos de planificación, coordinación y ejecución de planes y proyectos en el ámbito de la comuna.

Art. Innumerado 3.- Atribuciones de la Asamblea Comunal.- La asamblea comunal para efectos de toma de decisión y votación estará integrado por todos los jefes de familia de la comuna. Además, en caso de existir organizaciones o comisiones especializadas internas en la comuna, sus representantes podrán asistir con voz y voto. La asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y/o remover a los integrantes del gobierno comunal.
2. Aprobar el plan de desarrollo comunal para el sumak kawsay.
3. Aprobar las actas comunales.
4. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de los mismos.
5. Aprobar los proyectos y resoluciones que sean sometidos a su consideración por el Gobierno comunitario.
6. Aprobar o reprobado los informes presentados por el gobierno comunal y las comisiones especializadas.
7. Dictar o reformar su Reglamento interno.
8. Designar las comisiones especiales de apoyo a la gestión.
9. Recibir y aprobar la rendición de cuentas del gobierno comunitario.
10. Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

Art. Innumerado 4.- La asamblea comunal sesionará ordinariamente una vez al mes; y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el gobierno comunitario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

en su calidad de autoridad única de la comuna; o, por convocatoria de la mayoría absoluta de sus habitantes.

En las sesiones ordinarias de la asamblea comunal se tratarán los puntos de la agenda previamente establecidos en la convocatoria.

Art. Innumerado 5.- El quórum para la asamblea comunal será con la presencia de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los comuneros; mientras que para la toma de decisiones se lo hará por mayoría simple de sus integrantes; es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la asamblea”.

Artículo 15.- A continuación de los artículos innumerados, insértese un capítulo II que diga “DEL GOBIERNO COMUNITARIO”

Artículo 16.- A continuación del capítulo II, incorpórese los siguientes artículos innumerados.

“Art. Innumerado 1.- Del gobierno comunitario.- El gobierno comunitario es la instancia de administración, ejecución y representación legal de la comuna, serán elegidos para dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez y estará integrado de la siguiente forma:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Secretario/a
4. Tesorera/a
5. 3 Vocales

En la elección del gobierno comunitario, se respetará el principio de paridad y equidad de género.

Art. Innumerado 2.- Requisitos para integrar el gobierno comunitario.- Para ser miembro del gobierno comunitario se requiere:

1. Ser comunero mayor de de edad.
2. Ser comunero activo en la comuna.
3. No haber sido sancionado por la comuna conforme su derecho propio, y de haber sido así, haber demostrado con hechos su reinserción a la comuna”.

“Art. Innumerado 3.- Funciones y atribuciones del gobierno comunitario.- El gobierno comunitario como la instancia de ejecución de las decisiones de la asamblea comunal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer de manera conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la comuna.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

2. Ejecutar y evaluar los planes estratégicos establecidos en el plan de desarrollo comunal.
3. Aprobar, publicar y difundir las actas comunales, así como las decisiones de la asamblea general que sean de carácter vinculante para los habitantes de la comuna.
4. Rendir cuentas y los informes económicos y de actividades que sean de interés para los habitantes de la comuna, ante la Asamblea general.
5. Gestionar la formulación del presupuesto participativo de la comuna y someterlo a consideración de la asamblea general de la comuna.
6. Convocar y desarrollar las asambleas y/o a sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Coordinar con las comisiones especiales sobre la formulación de proyectos a ser sometidos a consideración de la asamblea general.
8. Gestionar ante las instancias del Estado, la ejecución de las obras de desarrollo comunal.
9. Suscribir los convenios y acuerdos con instancias públicas o privadas en beneficio de la comuna.
10. Formular el proyecto de estatuto y el reglamento, o sus reformas y someterlo a la aprobación de la asamblea.
11. Cumplir y hacer cumplir los preceptos legales y constitucionales respecto de los derechos que les asisten; y,
12. Promover la participación de los integrantes de la comunidad, estimulando procesos de deliberación y control social.
13. Las demás que determine la presente Ley, su Reglamento y el Estatuto de la comuna.

Art. Innumerado 4.- El gobierno comunitario se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Art. Innumerado 5.- Procedimiento de la elección.- La elección de los integrantes del gobierno comunitario, en asamblea general, será con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes, conforme a sus propias formas de elección.

Art. Innumerado 6.- En el caso de ausencia definitiva de uno o más de los miembros del Consejo de Gobierno Comunitario, la asamblea general de la comuna designará su reemplazo para el periodo o tiempo que faltare.

Art. Innumerado 7.- De los deberes y facultades del presidente del gobierno comunitario.- Los principales deberes y facultades del presidente del gobierno comunitario, a demás de los que se determine el estatuto, el reglamento respectivo, son las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

- a) Convocar a las sesiones del gobierno comunitario y a la asamblea general de la comuna.
- b) Dirigir la discusión y los debates en la asamblea;
- c) Informar por escrito y de palabra de las principales actividades y gestiones desarrolladas durante la administración comunal.
- d) Suscribir todas las comunicaciones del gobierno comunitario, las actas de las sesiones, las partidas de inscripción en el registro y los inventarios de los bienes del patrimonio común; y,
- e) Representar legalmente a la comuna en todos los actos y contratos referente a ella.

Art. Innumerado 8.- Funciones de los miembros del gobierno comunitario.- Las funciones de los demás integrantes del gobierno comunitario, son las propias e inherentes a sus cargos, a más de las que particularmente les confiera cada gobierno comunitario según las necesidades de la administración y del servicio público de la comuna”.

Artículo 17.- Después del Art. 21 agréguese el siguiente artículo innumerado.

“**Art. Innumerado 1.- De las comisiones especiales.-** Las comisiones especiales de gestión son los encargados de articular las áreas de trabajo establecidas por el gobierno comunitario y la asamblea de la comuna; y se crearan las comisiones de acuerdo a las necesidades y la realidad de las comunas

Art. Innumerado 2.- Coordinación en la ejecución de obras con los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La comunidad en asamblea general consensuará el plan de desarrollo comunal el cual servirá como base para la elaboración del presupuesto participativo de la circunscripción territorial especial, la Junta Parroquial, el Municipio, el Gobierno Provincial, Regional y el gobierno central”.

Artículo 18.- Suprímase en el Art. 10 la siguiente expresión:

“Según el modelo que, impreso, proporcionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería”; y, sustitúyase la expresión al final del artículo 10 “a dicho Ministerio, por el ente gubernamental correspondiente”.

Artículo 19.- Deróguese el Título II de la presente Ley

Artículo 20.- Deróguese el Art. 11 de la presente ley

Artículo 21.- Deróguese el Art. 12 de esta Ley.

Artículo 22.- Deróguese el Art. 13 de esta Ley.

Artículo 23.- Deróguese el Art. 14 de esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

Artículo 24.- Deróguese el Título III de esta ley y la frase "Del cabildo".

Artículo 25.- Deróguese el Art. 15 de esta ley.

Artículo 26.- Deróguese el Art. 16 de esta Ley.

Artículo 27.- Deróguese el Art. 17 de esta ley.

Artículo 28.- Deróguese el Art. 18 de esta Ley.

Artículo 29.- Deróguese el Art. 19 de esta Ley

Artículo 30.- Deróguese el Art. 20 de esta Ley

Artículo 31.- Después del Art. 21 agregar el siguiente artículo innumerado:

"Art. Innumerado 1.- Transformación de las comunas en cooperativas de producción.- Las comunas en ejercicio de su derecho de libre determinación y autodefinición, de acuerdo a las necesidades geográficas y conforme a sus propias formas de organización social, podrán transformarse en cooperativas de producción, siempre que no atente la unidad y armonía de la comuna o comunidad. El Estado a través de las instituciones correspondientes adoptará las medidas necesarias para transformar a las comunas que así lo decidieren en Asamblea General en cooperativas de producción.

Artículo 32.- Sustitúyase el TITULO IV por el siguiente

**"TITULO III
DE ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNAS Y
COMUNIDADES"**

Artículo 33.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

"Art. 22.- De las formas de organizaciones representativas de las comunas y comunidades.- Las comunas en ejercicio de su derecho a la libre determinación formarán parte de las organizaciones representativas existentes en el ámbito parroquial, circunscripción territorial indígenas o especial, cantonal, provincial y nacional; y podrán constituirse nuevas formas de organización representativa en las jurisdicciones que aun no existan, o de existirlos no coincide con sus fines y objetivos.

Cada nivel de organización representativa tendrá un gobierno de administración y representación respectiva, quienes duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 34.- Deróguese el Art. 23 de esta ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

Artículo 35.- Deróguese el Art. 24 de la Ley.

Artículo 36.- Después del Art. 24 agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. Innumerado 1.- Las distintas formas organizativas de las comunas y comunidades del Ecuador tendrá entre sus atribuciones el designar los vocales principales y alternos que la representen en las instituciones del Estado, cuando la ley así lo determine”.

“Art. Innumerado 2.- Las distintas formas organizativas gozarán de personería jurídica; ejercerán sus representaciones y atribuciones contempladas en esta Ley, en los Estatutos y Reglamentos, en sus correspondientes jurisdicciones. Llevarán de manera obligatoria un archivo donde se registran todas las comunas y comunidades”.

Artículo 37.- Sustituyese el Art. 25 por el siguiente:

“Art. 25.- Fines de las formas de organizaciones representativas de las comunas y comunidades.- Las distintas formas y niveles de organización representativas de las comunas promoverán y garantizarán la vigencia de los derechos colectivos y defenderán los intereses de las comunas y comunidades para la consecución del sumak kawsay de sus integrantes.

Artículo 38.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

“Art. 26.- De la aprobación de los estatutos.- Dependiendo del grado o nivel de organización representativa, los organismos estatales determinados en el Art. 6 de esta Ley, aprobaron los estatutos y concederán la personalidad jurídica, garantizando el ejercicio pleno de los derechos colectivos, la práctica de la interculturalidad, la plurinacionalidad y la consecución de sumak kawsay”

Artículo 39.- Después del Art. 26 insértese un título IV que diga “PATRIMONIO DE LA COMUNA Y COMUNIDAD”

Artículo 40.- A continuación del título IV agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado 1.- Constituyen el patrimonio de la Comuna:

- a) Las tierras y territorios comunales y ancestrales; y los que se adquieren mediante adjudicación o de cualquier otro modo lícito de dominio.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que son de carácter colectivo, intransferibles, indivisible, imprescriptible e inembargable;
- c) Las asignaciones de los organismos del sector público y privado,
- d) Los legados y donaciones que realicen a favor de la comuna;
- e) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y todo ingreso lícito a favor de la comuna”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

Artículo 41.- Después de los artículos innumerados insértese un Título V que diga “DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNA”

Artículo 42.- Después del Art. 26 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado: Disolución de la comuna.- Las comunas podrá disolverse cuando no cumplan con los requisitos exigidos en esta Ley. Y por decisión de las dos terceras partes de sus miembros tomas en Asamblea General”.

Disposiciones Generales:

Primera.- Confiérase a la presente ley el carácter de ley orgánica conforme lo establece el Art. 133 numeral 2 de la Constitución de la República; y agréguese al título de la Ley, la expresión “Y COMUNIDADES”.

Segunda.- Derogase el Estatuto de las comunidades campesinas creado mediante Decreto Supremo No. 23 del 7 de diciembre de 1937 publicado en el Registro oficial No. 39 y 40 del 10 y 11 de diciembre de 1937, la codificación realizada por la Comisión Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 188 del 7 de Octubre de 1976; y la ultima codificación realizada por la comisión legislativa la ley de organización y régimen de las comunas publicad en el registro oficial S No. 315 del 16 de abril del 2004. Igualmente se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y sus reformas.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Las comunas para dar cumplimiento a estas reformas en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria, adecuarán sus estatutos.

Segunda.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los plazos máximos de 90 días, 120días y 150 días a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria, enviaran a las distintas formas y niveles organizativos de comunas respectivamente, toda la información que posea sobre la organización funcionamiento y capacitación de las comunas de todo el País.

Disposición Final.- Las presentes reformas entraran en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitario y la interculturalidad, certifico que el Proyecto de Ley de Organización y Régimen de las Comunas y comunidad, fue analizado y aprobado, en sesión No. 54 de la Comisión Especializada Permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALIDAD

de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad del día 5 de enero de 2012.

Dr. Arturo León Bastidas
SECRETARIO CDCCI

